

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 12 DE MAYO DE 1970

|| NUM. 20.069

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2139

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Eduardo Antonio Pavón V. y Juana Lorenzana Montalvo, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2140

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Enrique Chandías y Vilma Aracely Guzmán, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2141

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Vicente Marañaga y Jacinta Martir Fuentes, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero

CONTENIDO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 2139 al 2146
Diciembre de 1969.
Avisos

de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2142

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Javier Amed Rodríguez O. y Ana Guerra C., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2143

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Rodríguez F. y Nora Adriana Appel P., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2144

Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victor Manuel Juárez y Dulce María Valle F., vecinos de Salamá, Olancho, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2145

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Danilo Humberto Suazo y Nohemi Penmán, vecinos de Progreso, Yoro, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 2146

Tegucigalpa, D. C., 10 de diciembre de 1969.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jeremías Ortiz y Norma Lidia Zavaia, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día sábado treinta de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, se procederá al remate en pública subasta de los siguientes inmuebles: a) Un terreno ubicado en el sitio llamado "Las Anonas", "Linares", jurisdicción del municipio de Talanga, en este departamento, con los siguientes límites y dimensiones: Se marcaron las estaciones del número cero al número ciento cinco desde la estación número dos a la estación número seis con rumbo Noroeste, colinda con propiedad del General Juan B. Alemán, de la estación número seis a la estación número cincuenta y cinco, con rumbo

aproximado Noroeste, donde se supone que el lindero natural es el Río Dulce, se hizo la medida por los cercos de posesiones de colindancias; de la estación número cincuenta y cinco a la estación número setenta y ocho, con rumbo Suroeste, encontrando sobre la estación número sesenta y tres la casa del señor Francisco Alvarenga y siguiendo como lindero, un camino de herradura hasta donde se bifurca el camino, dando como colindancia la estación número setenta y ocho a la número ochenta y siete, los terrenos conocidos con el título de Carías Rodríguez, pertenecientes al municipio de Talanga; de la estación número ochenta y siete a la estación número dos, con terrenos del señor Jesús Ricardo Flefil. En las estaciones números cero, uno, dos, tres, cuatro, cinco, diez, veinte, veintisiete, cincuenta y cinco, setenta y ocho y ochenta y siete, se pusieron mojones de concreto de treinta centímetros de largo por quince centímetros de diámetro.

Los rumbos magnéticos observados y las distancias de las estaciones aparecen en el plano y acta de medida respectiva. El terreno deslindado tiene una extensión superficial de doscientas cuarenta y seis hectáreas, sesenta y siete centésimas, o sean trescientas cincuenta y tres manzanas, ochenta centésimas, el cual se encuentra inscrito a favor de la señora Rosa Betaglio de Cantizano, bajo el número 7, folios del 9 al 11 del tomo 241 del Registro de la Propiedad de este departamento; b) Un lote de terreno que tiene una extensión de seis caballerías medida moderna, el cual tiene por límites los siguientes: Al Norte, con lotes de don Rodrigo Castillo S.; al Este, sitio de Obraje y Obraje Viejo; al Sur, con lote de propiedad del mismo señor Rodrigo Castillo S.; y, al Oeste, con lote del señor José Angel Gallardo Vindel; y, c) Un lote de terreno comprendido en el sitio pro indiviso de Obraje, acotado con cercas de alambre espigado, el que está amparado con un derecho de tierras en el expresado sitio, derecho que consiste en siete octavos de caballería y con los límites siguiente: Al Norte, terrenos de don Rodrigo Castillo; al Sur, con terreno de Cornelio Gamero, mediando camino que conduce de San José al Obraje; al Este, lote de propiedad de la señorita Emelina Castillo; y, al Oeste, con sitios de San Pedro y Las Lomas, mediando en parte carretera que de Danlí conduce al Obraje. Dichos inmuebles son de propiedad del señor José Salvador Cantizano, y se encuentran inscritos a su favor bajo número 392, folios 465 a 467 del tomo XXVIII del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Todos ellos se rematarán para con su producto hacer efectivas cantidades de lempiras, intereses y costas, que dichos señores son en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A.; habiendo sido valorados, de común acuerdo por las partes, en la cantidad de quince mil lempiras, el descrito en la letra a), y en noventa mil lempiras, los indicados en las letras b) y c). Se advierte a las partes que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los avalúos

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

8 DE ABRIL DE 1970

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|---------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | 2.00 | | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdobas | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | | |

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------|-----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.4065 | L 4.8130 |
| Franco Francés | 0.1805 | 0.3610 |
| Franco Belga | 0.02015 | 0.004030 |
| Franco Suizo | 0.2322 | 0.4644 |
| Marco Alemán | 0.2729 | 0.5450 |
| Florín Holandés | 0.2755 | 0.5510 |
| Lira | 0.001593 | 0.003186 |
| Dólar Canadiense | 0.8325 | 1.6650 |
| Peseta | 0.0144 | 0.0288 |

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos Costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 8.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank of New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

de cada uno de ellos.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1970.

Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 27 A. al 20 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes veintinueve de mayo del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los bienes siguientes: Una desgranadora marca Triumph N° U3264, sin número de serie, sin motor, modelo 3C; un Jeep marca Willys, serie 57548, motor N° 41347793, color verde, C-J-5; un jeep marca Willys, serie 57548, motor N° 4J331014, color gris; un tractor agrícola, marca John Deere, modelo 3010, serie 11T4-2437, motor N° 13E43155, faltan llantas delanteras; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 2010, serie 58887, motor N° 446431; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 2010-R, serie 59097, motor N° 446395; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 2010, serie N° R.59145, motor N° 446428; un tractor agrícola, marca John Deere, modelo 4020, serie N°, placa borrosa, motor N° 23E126492; un tractor agrícola, marca John Deere, modelo 4020, serie N° S.N.T.233RO94408R, motor N° 23E94409; un tractor agrícola marca John Deere, modelo 3020, serie N° SNT-113RO86027R, motor N° 13E86071; un tractor agrícola marca Mc.Cormick International, modelo B450-RC, serie N° 9782, motor 3067217RI; un tractor agrícola marca Mc.Cormick International, modelo B450-RC, serie N° 9763, motor N° 3067217RI; un tractor oruga marca Caterpillar, modelo D2, serie bloque motor 5415060; un tractor oruga marca Caterpillar, modelo D2, serie 4B3667, motor N° 5U15060, motor desmantelado; un tractor oruga marca Caterpillar, modelo D4C, serie 9H5822, motor N° 9H3627E; una rastra marca John Deere, de 36 discos; una rastra marca John Deere, de 28 discos; una rastra marca International, de 40 discos; una rastra marca John Deere, de 28 discos; una rastra marca John Deere, de 22 discos, N° 1208-04; una rastra marca John Deere, de 28 discos; una rastra

marca John Deere, modelo N° PK-01, de 20 discos; una rastra marca John Deere, modelo P-K-02, de 24 discos; una rastra marca John Deere, de 22 discos; una rastra marca International, de 40 discos; un trailer marca John Deere; un trailer marca John Deere; un trailer marca John Deere; un trailer marca John Deere; un trailer volqueta marca Stain Hoist; tres sembradoras; una cultivadora de cuatro surcos, y una sembradora, marca John Deere; tres cultivadoras marca John Deere, una chapeadora, marca Servis, modelo 84, serie N° 7043; una chapeadora marca Servis, modelo 84, serie N° 7044; dos arados marca John Deere, de 5 discos totalmente desarmados; una fumigadora Sachs N° 4438758, montada en parihuela; una planta eléctrica con dinamo, marca H A T Z modelo E896, serie 2000, motor N° 116530791; una soldadora eléctrica, marca Miller, serie N° P352596, con motor Kohler, modelo K-331, serie N° A125546; un avión marca Piper Pawne, modelo PA-25, matrícula HRFU-71, serie N° 25-3656, motor N° L9386-40, tiene barras con boquillas para fumigación, con equipo para fumigación en polvo y líquido; un avión aerocomander Snow, motor N° AN-2035, serie N° 450-1220-C, tipo 2A7, modelo 45022C, de un solo mando equipado para fumigación con barra y boquillas; un juego de tres barras para cultivar, y un juego de dos barras para cultivo centro, sin número. Los bienes descritos anteriormente, se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras que el señor José Salvador Cantizano, es en deberle al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos bienes, el cual fue fijado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Trece Mil Ciento Cincuenta y Un Lempiras, Sesenta y Seis Centavos (113.151.66).—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1970.

J. B. CRUZ,
Secretario.

Del 29 A. al 22 M. 70.

A Quien Interese:

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado dieciséis de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un terreno situado en el municipio de Santa Lucía, de este mismo departamento, y en la aldea La Sosa, jurisdicción de este Distrito Central, que mide una caballería de extensión superficial, aproximadamente, limitado: al Norte, con ejidos del municipio de Santa Lucía y propiedades del señor J. Alfonso Mejía; al Sur, con propiedades de Francisco Rodríguez y hermano, herederos de Manuel Salgado y Félix Hernández, camino de la Montañita de por medio; al Este, con propiedades de Ladislao Saucedo, Pedro Pantaleón, Jacinto y Crecencio Martínez, Obdulio Aguilar, Tiburcio Hernández y Justa Ponce; y, al Oeste, con propiedades de J. Alfonso Mejía, Tiburcio Hernández y José Reyes Elvir Coello". Dicho inmueble se encuentra inscrito, con el número 74, folios 170 al 172, del Tomo 166, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán, a favor del señor J. Antonio Callejas y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de L. 3.000.00, intereses y costas, que el señor J. Antonio Callejas es en deberle a Adriana Valle Lazo. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura será válida.—Tegucigalpa, D. C., 2 de mayo de 1970.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 7 al 15 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día miércoles tres de junio de mil novecientos setenta, a las nueve y media de la mañana, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: "a) un solar, sito en la Colonia Mayangle, de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, correspondiente al lote número cuarenta y siete (47), con una extensión superficial de un mil cincuenta y dos varas cuadradas con veintitrés centésimas de vara, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, treinta y ocho metros diez centímetros, con lote número cuarenta y seis (46) de la misma lotificación; al Sur, treinta y cinco metros con setenta centímetros, con lote número cuarenta y ocho (48); al Este, veinte metros con lote número cuarenta y cuatro (44); y, al Oeste, veinte metros con lote número cincuenta y dos (52); inscrito a nombre de doña Rosa Bendeck v. de Gabrie, con el número 122, folios 128 y 129, tomo 153, del Registro de la Propiedad de este departamento"; y también por rectificación de medidas, con el número 9, folios 14 al 16, del tomo 156, del mismo Registro; "b) Solar contiguo al anterior, con el que forma un solo cuerpo, identificado como el lote número cuarenta y cuatro (44) de la Lotificación "Mayangle", que mide y limita: Al Norte, con lote número cuarenta y cinco (45), propiedad de doña Gloria Gabrie de Velásquez, treinta y dos metros con noventa y siete centímetros; al Sur, con lotes números cuarenta y tres y cuarenta y uno, propiedad de doña Leonardiña Cáceres de Gómez y del Doctor Hernán López Callejas, respectivamente, cincuenta y dos metros con treinta centímetros; por el Este, con calle pública, treinta metros; y, al Oeste, con lotes números cuarenta y siete (47), descrito anteriormente, y el número cuarenta y seis, propiedad del Doctor Hernán López Callejas, treinta y cinco metros setenta centímetros con una superficie de un mil doscientos setenta y nueve metros cinco centésimos de metros cuadrado. Sobre este solar está construida una casa de piedra, ladrillo y cemento armado, techo de artesonado de madera de pino, cubierta con lá-

mina de asbesto, cielos de playwood en todo el interior y madera comprimida en los aleros exteriores, piso de mosaico de cemento, puertas de madera de cedro con marcos del mismo material, ventanas de celosía de vidrio con marco de aluminio; rejas de hierro en todas las ventanas, closets de puertas corredizas de madera de playwood. Toda la casa consta de las siguientes dependencias: en la planta principal un porche, una terraza, un vestíbulo, un sala-comedor, una cocina, una despensa, un porche de servicio, un garage, una sala familiar, un pasillo interior con dos closets; adyacentes, cuatro dormitorios con sus respectivos closets y tres baños con closets; y en la planta basamento hay dos cuartos para sirvientes, un baño y un pórtico para servicio de lavandería y plancha. Este inmueble está reinscrito a nombre de doña Rosa Bendeck v. de Gabrie, con el número 175, folios del 443 al 446 del tomo 246 del Registro de la Propiedad de este departamento". Ambos inmuebles se rematarán para con su producto hacer efectiva la deuda por principal, intereses y costas que la señora Rosa Bendeck viuda de Gabrie, es en deber a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo fijado de común acuerdo entre acreedoras y deudora, en la suma de treinta y seis mil lempiras (L. 36.000). — Tegucigalpa, D. C., mayo 5 de 1970.

Guadalupe Martínez V.
Secretario.

Del 8 al 30 M. 70.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia pública que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día sábado seis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una porción de solar situada en el barrio La Ronda, de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros por el lado norte, diez metros ochenta y cinco centímetros por el lado sur; nueve metros diez centímetros por el oriente, y diez metros treinta centímetros por el poniente, con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía Arguijo, mediando calle; al Este, parte del inmueble de don Leonidas Gómez; y, al Oeste, casa de Rosa Girón. Que en el solar descrito hay construida una casa de piedra, de corniza, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios". Inscrito con el número 57, folios del 140 al 141, del tomo 166 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán, a favor de la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez. La propiedad anteriormente descrita se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de cinco mil setecientos lempiras, intereses y costas que la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, es en deberle a la señora María de Agurcia. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Diez Mil Lempiras, según dictamen de Perito. — Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1970.

Br. J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 9 M. al 1º J. 70.

SUBASTA PUBLICA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia señalada para el día jueves cuatro del mes de junio próximo entrante a las diez de la mañana se rematarán en pública subasta, los derechos sobre un inmueble de la menor María del Carmen Medrano Brooks, representada por su tutor el señor Jorge A. Brooks López; dicho inmueble se describe así: "Una casa ubicada en el barrio de La Plazuela de esta ciudad, de dos plantas, construcción de ladrillo, techo de tejas, con sus respectivos servicios de agua potable, luz eléctrica y sanitarios, la que mide doce metros diez centímetros de norte a sur, por ocho metros cincuenta y nueve centímetros de este a oeste, limitada: Al Norte, con propiedad que fue de la familia Medrano Brooks; al Sur, con propiedad de los herederos de don José María Agurcia, calle de los Horcones de por medio; al Este, con propiedad, de los herederos del Abogado Coronado García, callejón de por medio; y al Oeste, con propiedad del Abogado don Héctor Chavarría. Derechos inscritos a favor de la menor nominada, bajo el número 117, a folios 228 al 239 del tomo 242 del Registro de la Propiedad de este departamento". Tiénesse como base de la subasta la cantidad de (L 5.000.00) Cinco Mil Lempiras, y no se admitirán postores que no cubran esta cantidad como mínimo.—Tegucigalpa, D. C. 2 de mayo de 1970.

José Francisco Aceituno.
Secretario.

Del 9 al 13 M. 70.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, J. Francisco Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, en mi calidad de Apoderado de Compañía Comercial Curacao de Honduras, S. A., de este domicilio, según poder que acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted, pidiendo

el registro y depósito de la marca de fábrica:

MUÑECO SALTARIN

la cual se usa para distinguir los productos: camas, colchones y bases. Esta marca consiste en un muñeco, dando saltos, con una expresión de sonrisa y vestido en traje de dormir. Esta marca se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y, general, en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño los documentos de ley, los cuales razonados pido me sean devueltos.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos setenta.—(f) J. Francisco Zacapa, Carnet N° 110". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 685 Thurd Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DENOVAL

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., primero de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

22 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de GRUPPO LEPETIT S. p. A., domiciliada en Vía Roberto Lepetit 8, Milán, Italia, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AGRUSPIN

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., Primero de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

22 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de GRUPPO LEPETIT S. p. A., domiciliada en vía Roberto Lepetit 8, Milán, Italia, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

AGRUSPIRAN

para distinguir: productos farmacéuticos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., Primero de abril de mil novecientos setenta.

—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

22 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dos de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de CANADIAN HOECHST LIMITED, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FLAVOMYCIN

para distinguir: alimentos y minerales para animales, enriquecidos con vitaminas, y alimentos antibióticos aditivos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., Primero de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112."—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

Adán López Pineda
Registrador.

22 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Nazry C. Bendeck, mayor de edad, casado, hondureño, industrial, y de este vecindario, respetuosamente comparezco para solicitar el registro y

depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra: "roméo", y



diseño, según el clisé que acompaño, que emplearé para distinguir el calzado que fabrico bajo el nombre de "Unión Manufacturera de Calzado, aplicándolo al producto, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, estampados, relieves, marbetes y otros medios reconocidos y acostumbrados en el comercio y la industria. Acompaño los documentos de ley correspondientes y el clisé, y otorgo poder para el trámite de esta solicitud, a la Licenciada Soledad Osejo Paz, con las facultades del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., quince de abril de mil novecientos setenta.—(f) Nazry C. Bendeck". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aktiebolaget Astra, domiciliada en la ciudad de Södertälje, Suecia, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HEMINEVRIN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de psicosis y delirio, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Da-

niel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Texaco Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 135 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

SPACE CHIEF

para distinguir: aceites y grasas industriales; lubricantes, combustibles, gasolina, aceites para calefacción, e iluminantes, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., ocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Unilever Limited, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedirle el

registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GLIM

para distinguir: jabones, detergentes (no para uso en procesos industriales o manufactureros), y preparaciones limpiadoras, pulimentadoras, desengrasadoras y abrasivas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. ocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de abril del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aktiebolaget Astra, domiciliada en la ciudad de Södertälje, Suecia, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

XYLOCARD

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; y preparaciones para matar maleza y destruir bichos; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C.,

ocho de abril de mil novecientos setenta.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Razonamiento.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica.—Ramón Discua R., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este domicilio, inscrito con el N° 0625, en el Colegio de Abogados, actuando como apoderado de Productos Alimenticios Sharp, S. A., con domicilio en Guatemala, República de Guatemala, calidad que acreditado con la escritura pública de poder que acompaño debidamente legalizada, con el debido respeto comparezco ante esta dependencia a solicitar el registro y depósito de la marca denominada: "BLANCANIEVES Y ETIQUETA", que distingue



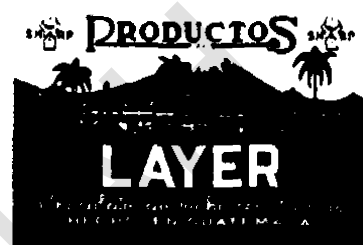
y protege dulces de todos tamaños y sabores, de alta calidad. Esta marca se usa en variada combinación de colores y se imprime directamente sobre los empaques o en etiquetas. Acompaño a esta solicitud: a) El poder con que actúo; b) El certificado de inscripción de la Marca en Guatemala, debidamente legalizada; c) Diez ejemplares de la marca; d) Contrato de Agencia; y, e) Clisé. Por lo expuesto, pido: Admitir esta solicitud con los documentos que acompaño; mandar razonar y devolverme el poder con que actúo; darle el trámite que corresponde y, en definitiva otorgar el registro y depósito de la marca de referencia.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Ramón Discua R., Carnet N° 0625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro

y depósito de una marca de fábrica.—Razonamiento.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica.—Ramón Discua R., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este domicilio, inscrito con el N° 0625, en el Colegio de Abogados, actuando como apoderado de Productos Alimenticios Sharp, S. A., con domicilio en Guatemala, República de Guatemala, calidad que acreditado con la escritura pública de poder que acompaño debidamente legalizada, con el debido respeto comparezco ante esta dependencia a solicitar el registro y depósito de la marca denominada: "LAYER Y ETIQUETA", que distingue y protege



chocolates, galletas, confites, conservas, jaleas y otros productos alimenticios. Esta marca se usa en variada combinación de colores y se imprime directamente sobre los empaques o en etiquetas. Acompaño a esta solicitud: a) El poder con que actúo; b) El certificado de inscripción de la Marca en Guatemala, debidamente legalizada; c) Diez ejemplares de la marca; d) Contrato de Agencia; y, e) Clisé. Por lo expuesto, pido: Admitir esta solicitud con los documentos que acompaño; mandar razonar y devolverme el poder con que actúo; darle el trámite que corresponde y, en definitiva, otorgar el registro y depósito de la marca de referencia.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Ramón Discua R., Carnet N° 0625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Razonamiento.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica.—Ramón Discua R., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este domicilio, inscrito con el N° 0625, en el Colegio de Abogados, actuando como apoderado de Productos Alimenticios Sharp, S. A., con domicilio en Guatemala, República de Guatemala, calidad que acreditado con la escritura pública de poder que acompaño debidamente legalizada, con el debido respeto comparezco ante esta dependencia a solicitar el registro y de-

pósito de la marca denominada: "ANGEL NEGRO y ETIQUETA", que distingue y



protege productos de confitería y sus derivados. Esta marca se usa en variada combinación de colores y se imprime directamente sobre los empaques o en etiquetas. Acompaño a esta solicitud: a) El poder con que actúo; b) Certificado de inscripción de la Marca en Guatemala, debidamente legalizado; c) Diez ejemplares de la marca; d) Contrato de Agencia; y, e) Clisé. Por lo expuesto, pido: Admitir esta solicitud con los documentos que acompaño; mandar razonar y devolverme el poder con que actúo; darle el trámite que corresponda y, en definitiva, otorgar el registro y depósito de la marca de referencia. — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Ramón Discua R., Carnet N° 0625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de noviembre de 1969.

Adán López Pineda,
Registrador.

21 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: Que con fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Razonamiento.—Poder Ejecutivo.—Oficina de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica.—Ramón Discua R., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, y de este domicilio, inscrito con el N° 0625, en el Colegio de Abogados, actuando como apoderado de Productos Alimenticios Sharp, S. A., con domicilio en Guatemala, República de Guatemala, calidad que acredita con la escritura pública de poder que acompaño debidamente legalizada, con el debido respeto comparezco ante esta dependencia a solicitar el registro y depósito de la marca denominada: "MANI BARRA y ETIQUETA", que distingue y



protege chocolates en forma de barra en todos tamaños y sabores. Esta marca se usa en variada combinación de colores y se imprime directamente sobre los empaques o en etiquetas. Acompaño a esta solicitud: a) El poder con que actúo; b) El certificado de inscripción de la Marca en Guatemala, debidamente legalizada; c) Diez ejemplares de la marca; d) Contrato de Agencia; y, e) Clisé. Por lo expuesto, pido. Admitir esta solicitud con los docu-

mentos que acompaño; mandar razonar y devolverme el poder con que actúo; darle el trámite que corresponde y, en definitiva, otorgar el registro y depósito de la marca de referencia.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—(f) Ramón Discua R., Carnet N° 0625". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de noviembre de 1969.

Adán López Pineda,

21 A., 2 y 12 M. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Eulopharma International, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BUERINA

según el clisé y conforme certificado de registro número 118.024 del 16 de diciembre de 1963, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege, toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los

efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 M. y 19 J. 70.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Eulopharma International, Inc., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela, N° 1, Esquina Vía España, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ORDENAL

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 117.235, del 3 de enero de 1964, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, botes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1970.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 2 M. y 1° J. 70.

sentencia que en el Preámbulo y Parte Resolutiva dice: Juzgado Primero de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, Distrito Central, primero de febrero de mil novecientos sesenta y siete. Vista para dictar sentencia la demanda de nulidad de un registro de marca de fábrica, promovida por el Abogado Jorge Fidel Durón, como Apoderado de la Casa Sterling Products International Incorporated, contra la Sociedad Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft de Leverkusen, Alemania, por medio de su Apoderado el Licenciado don Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este domicilio, a efecto de que se declare la nulidad del Registro de la marca de fábrica "CAFIASPIRINA", N° 6266, folio 544 del tomo X, del Registro de Marcas de Fábrica, que lleva la Secretaría de Fomento. Son partes: el Abogado Alejandro Rivera Hernández, como representante de la Sterling Products International Incorporated, y el Abogado Darío Montes, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft. Resulta . . . Resulta

Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Considerando . . . Considerando . . .
 Considerando . . . Por Tanto: Este Juzgado 1° de Letras de lo Civil, en nombre de la República, y en aplicación de los Artículos 1° y 40, N° 1, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 14, inciso a), 5, 15, 16, 17, 19, 20, inciso c); 21 y 22 de la Ley de Marcas de Fábrica; 9, 1586, 1589 del Código Civil; 184, 187, 189, 190, 192, 415, del Código de Procedimientos, RESUELVE: 1° Declarar con lugar la demanda de que se ha hecho mérito, y en consecuencia, declarar la nulidad absoluta del registro de la marca "CAFIASPIRINA", número 6266, folio 544, del tomo X del Registro de Marcas de Fábrica, concedido a la casa de Farbenfabriken Bayer, hoy propiedad de la demandada Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, por medio de su Apoderado el Licenciado don Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este

4 de septiembre de 1952, y manda que oportunamente se haga su cancelación en el mismo registro, y se publique esta sentencia en el periódico oficial "La Gaceta"; y, 2°—Declarar sin lugar la reconvención de que se ha hecho mérito, y en consecuencia sin lugar la nulidad de los registros de la marca "CAFIASPIRINA", números 3143 y 3144 del tomo VII del mismo registro concedidos a la compañía Sterling Products International, S. A., hoy de la demandante Sterling Products Incorporated, y sin lugar también la nulidad de las renovaciones de los mismos, hecha el 24 de febrero de 1956. Sin condena en costas del juicio.—Notifíquese.—(f) Reinaldo Cruz, Juez.—(f) Edgardo Alvarez, Secretario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

J. Benjamín Cruz, Secretario.

2, 13 y 23 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que este Juzgado con fecha veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, dictó la sentencia que en el Preámbulo y Parte Resolutiva dice: Juzgado Primero de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete. Vista: Para dictar sentencia la demanda de nulidad de un Registro de Marca de Fábrica, promovida por el Abogado Jorge Fidel Durón, mayor de edad, casado, Licenciado y de este vecindario, como Apoderado de la Casa Sterling Drug Inc., contra la Sociedad Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, por medio de su Apoderado, Abogado Darío Montes, mayor de edad, casado y de este domicilio. Son partes: El Abogado Lisandro Arguijo M., como Procurador de la parte demandante y el Abogado Darío Montes, como representante de la parte demandada. Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .

Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Considerando . . .
 Considerando . . . Considerando . . .
 Considerando . . . Por tanto: Este Juzgado 1° de Letras de lo Civil, en nombre de la República y haciendo aplicación de los Artículos 1° y 40 N° 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1, 4, 5, 15, 16, 17, 19, 20 inciso c), 21, 22 de la Ley de Marcas de Fábrica; 9, 1586 y 1589 del Código Civil; 184, 187, 189, 190, 192 y 415 del Código de Procedimientos. Declara: la Nulidad Absoluta del Registro de la Marca de Fábrica "BETAXINA", hecho a favor de la Sociedad "Farbenfabriken Bayer", bajo el número 6.447, folio 174 del tomo II del Registro de Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, con fecha 3 de marzo de 1953 y tras pasado posteriormente a la demandada Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft; y manda que oportunamente se haga su cancelación en el mismo Registro y se publique esta sentencia en periódico oficial "La Gaceta". Sin condena en costas del juicio. — Notifíquese. — (f) Reinaldo Cruz, Juez.—(f) Edgardo Alvarez, Secretario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

J. Benjamín Cruz, Secretario.

2, 13 y 23 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que este Juzgado con fecha primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, dictó sentencia que en el Preámbulo y Parte Resolutiva dice: Juzgado de Letras Primero de lo Civil.—Tegucigalpa, Distrito Central, primero de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Vista para dictar sentencia definitiva la nulidad de un registro de marca de fábrica, en la Demanda Ordinaria que en este Juzgado ha promovido el Licenciado Jorge Fidel Durón, como Apoderado de la Casa Sterling Products International Incorporated, a la Sociedad Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Leverkusen, Alemania, por medio de su Apoderado Licenciado don Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este

domicilio, para que previos los trámites de ley, se declare la nulidad del registro de marca de fábrica (CORTAL). N° 6269, folio 547 del tomo X del Registro de Marcas de Fábrica.

Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Resulta . . . Resulta . . .
 Resulta . . . Considerando . . . Considerando . . .
 Considerando . . . Considerando . . .

Por Tanto: Este Juzgado de Letras Primero de lo Civil, en nombre de la República, y haciendo aplicación de los Artículos 1° y 40, N° 1° de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1586, 1589 del Código Civil; 1°, 15, 16, 17, 19, 20, inciso c), 21, 22, de la Ley de Marcas de Fábrica, y 184, 187, 189, 190, 192 y 415, del Código de Procedimientos. RESUELVE: 1°—Declarar con lugar la demanda, y en consecuencia, declarar la nulidad del Registro de la marca de fábrica "CORTAL", hecho a favor de la Casa Farbenfabriken Bayer, hoy propiedad de la Casa Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, bajo el número 6269, folio 547 del tomo X, del Registro de Marcas de Fábrica, que lleva la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, y oportunamente, ordenar su cancelación, y publicar esta sentencia en el periódico oficial "La Gaceta"; y, 2°—Declarar sin lugar la reconvencción hecha por la demandada, para que se declare la nulidad de la marca de fábrica "CORTAL", su registro N° 3132, folio 297, del tomo VII del registro de marcas mencionado, su renovación, traspaso e inscripciones. Sin condena en costas del juicio.—Notifíquese.—(f) Reinaldo Cruz, Juez.—(f) Edgardo Alvarez, Secretario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de abril de 1970.

J. Benjamín Cruz,
 Secretario.

2, 13 y 23 M. 70.

SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Regla-

mento, al Público en general, hace saber: que con fecha 31 de marzo de 1970, se presentó y fue admitida una solicitud de Concesión de Exploración y Explotación Petrolera, en nombre y representación de la Cia. denominada "SHELL DE CENTROAMERICA, LTD.", cuyo escrito literalmente dice: "SE SOLICITA CONCESION DE EXPLORACION Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION PETROLERA.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos. — Ministerio de Recursos Naturales. — Edgardo Dumas Rodríguez, mayor de edad, casado, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 207, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y en tránsito por esta ciudad, respetuosamente comparezco ante el señor Director General, en mi condición de Apoderado General de la Empresa SHELL DE CENTROAMERICA, LTD., filial de la Shell Petroleum N. V. y debidamente constituida y existente conforme a las Leyes de Nueva Providencia, Islas Bahamas (Miembro de la Comunidad Británica de Naciones) y autorizada para operar en Honduras, mediante Acuerdo Número 479, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda, el 15 de mayo de 1967, inscrito en el Registro de Comercio de este departamento, bajo el número 1°, folios del 1 al 5, Tomo 50, a solicitar a nombre de mi representada una concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación Petrolera sobre áreas que posteriormente descrito, todo de conformidad con las disposiciones de la Ley del Petróleo y su Reglamento. La Compañía SHELL DE CENTROAMERICA, LTD., es una subsidiaria que pertenece totalmente a la Compañía Shell Petroleum N. V., Compañía Neerlandesa, con sede en La Haya, Holanda, Compañía mundialmente conocida por sus actividades industriales relacionadas con el aprovechamiento de los hidrocarburos, actividades que desarrolla tanto personalmente como por medio de sus filiales o subsidiarias. Detalle de estas actividades están contenidas en la Memoria o Informe Anual, correspondiente a 1969, que se acompañan. La Concesión que solicito como se dice antes, es de exploración y subsiguiente explotación petrolera de Unos Lotes que denominaremos BLOQUE SHELL NUMERO II y BLOQUE SHELL NUMERO III (Número Dos y Tres), sito uno de

ellos en aguas territoriales y el otro en tierras nacionales ubicadas en la Costa Norte de Honduras, que comprenden ambos una superficie total de DOSCIENTAS UN MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS HECTAREAS (201,366 Has.), correspondiendo la descripción de dichos Bloques las siguientes: "BLOQUE SHELL N° II". Empieza en el punto de intersección del Meridiano 85 grados 19' con la línea de la Costa; sigue rumbo Norte por el mismo Meridiano hasta su intersección con el Paralelo 16 grados 08'; de aquí sigue con rumbo Este sobre el mismo Paralelo, hasta que se cruza con el Meridiano 84 grados 45'; de aquí con rumbo Sur, sobre el mismo Meridiano hasta que se cruza con la línea de la Costa. De este punto, siguiendo dicha línea de la Costa, con rumbo general hacia el Oeste, hasta que se cruza con el Meridiano 85 grados 19', o sea el punto de partida. Tiene un área superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CERO SESENTA Y NUEVE HECTAREAS (136.069 Has.). Colinda: Al Norte, con Mar Abierto; al Sur, con Bloque Shell N° III; al Este, con Bloque Tío Número 1; y, al Oeste, con Bloque N° 3. BLOQUE SHELL NUMERO III Empieza en el punto donde el Meridiano 85 grados 19', cruza la línea de la Costa; sigue por dicha línea de costa, con rumbo general hacia el Este, hasta que se cruza con el Meridiano 84 grados 45'; de este punto, siguiendo el Meridiano mencionado con rumbo Sur, hasta su cruce con el Paralelo 15 grados 50'; de este punto, hacia el Oeste, siguiendo el mismo Paralelo hasta que se cruza con el Meridiano 85 grados 19'; de este punto con rumbo Norte, siguiendo el Meridiano 85 grados 19'; hasta su intersección con la línea de la Costa o sea el punto de partida. Tiene un área superficial de 65,297 Has. (SESENTA Y CINCO MIL, DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE HECTAREAS. Colinda: Al Norte, con el Bloque Shell Número II; al Sur, Este y Oeste, con terrenos libres". La Concesión solicitada comprende zona libre en el Mar Territorial de Honduras, no existen bienes de domicilio privado, en uno de los Bloques solicitados el Número II, en cuanto al Número III ofrecemos en su oportunidad rendir las cauciones y garantías que sean necesarias a que se refiere el inciso j) del Artículo 102 de la Ley del Petróleo, en caso de ser necesario. Para cumplir con las disposiciones y requisitos conte-

nidos en los Artículos 5, 8, 12 y demás aplicables de la Ley del Petróleo y su Reglamento vigente, presento la documentación siguiente: Anexo 1.—Primera Copia de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario Virgilio Fortín Machado, con fecha trece de marzo del corriente año, la cual presento en este acto para que una vez vista y razonada en autos me sea devuelta, en la cual consta que tengo facultades suficientes y bastantes para la ejecución de esta clase de actos jurídicos. Anexo 2.—Escritura de Constitución y Estatutos de Shell de Centroamérica, Ltd., con textos en español e Inglés, extendidos en Islas Bahamas, Nueva Providencia, por Jeanette Bethel, Registradora General Adjunta de las Islas Bahamas, el 7 de mayo de 1965. Anexo 3.—Certificación de Acuerdo Número 479, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, con fecha 15 de mayo de 1967, debidamente inscrito bajo número 1º, folios del 1 al 5 del tomo 50 del Registro Mercantil de este Departamento. Anexo 4.—Declaración de los señores Reiner Henry Van Nierop y Jan Hendrick Diephuis, Miembro del Consejo de Administración y Procurador, respectivamente de la Shell Petroleum N. V., con sede en La Haya, demostrando su vinculación con Shell de Centroamérica, Ltd., en relación con las obligaciones que pueda adquirir al adquirir la concesión en Honduras. Anexo 6.—Manifestación del compromiso formal de prestar a Shell de Centroamérica, Ltd., toda la asistencia técnica que necesite para llevar a cabo las tareas que pretende desarrollar en Honduras, suscrita por Bataafse Internationale Petroleum Maatschappij N. V., Compañía Técnica, que a su vez es filial de Shell Petroleum N. V., y con domicilio en Carel van Bylandtlaan, 30, La Haya, Países Bajos. **LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS O RELACIONADOS EN LOS ANEXOS DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS, SOLICITO RESPETUOSAMENTE SEAN RAZONADOS DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR MI REPRESENTADA EL DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, mediante la cual se le otorgó la concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación del BLOQUE SHELL NUMERO (1).** Anexo 7.—Original y dos (2) copias de Dos Cróquis debidamente ejecutados por profesional hondureño,

demostrativo de las áreas sobre las cuales se solicita Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación. Anexo 8.—Dos ejemplares del Informe Anual correspondiente al año de 1969, de las Empresas Royal Dutch Shell. Anexo 9.—En vista de no existir en la actualidad Bonos de la Deuda Pública, para cumplir con el requisito establecido en el inciso (b) del Artículo 157 de la Ley del Petróleo, mi representada ha efectuado un Depósito de Garantía por la cantidad de CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS DE LEMPIRA . . . (Lps. 50.341.50), en las Arcas del Banco Central de Honduras, como se comprueba con el comprobante que se adjunta, depósito que pertenecerá como tal, hasta el momento en que sean emitido nuevos Bonos por dicha Institución Bancaria, momento en el cual será sustituido por los mismos. Señalo como Dirección en que deberán hacerse las notificaciones, la siguiente: Bufete Dumas Rodríguez, San Pedro Sula, Cortés, Apartado Postal número 63. A nombre de mi representada hago formal protesta de la sujeción de la Shell de Centroamérica, Ltd., sin reservas ni restricciones a las Leyes y Tribunales de Honduras, y a nombre de ella renuncio en forma expresa a toda y cualquier reclamación diplomática. Asimismo declaro que mi representada, la Compañía Shell de Centroamérica, Ltd., no está en situación de dependencia o sujeción directa de otro u otros Estados Extranjeros, ni de Sociedades dependientes de los Gobiernos de los mismos. Fundo esta solicitud en los Artículos 5, 8, 12, 37, 155, 157 y demás aplicables de la Ley del Petróleo; y 4, 5, 24, 25, 26, 44, 47 y demás aplicables del Reglamento de la misma Ley.—Al señor Director General, pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados en la forma y con los requisitos prescritos en el Artículo 160 de la Ley del Petróleo; ordenar que se efectúen los razonamientos solicitados sobre los documentos a que se alude anteriormente; mandar que se me libre los avisos a que se refiere el Artículo 161 de la Ley del Petróleo y 51 de su Reglamento, para efecto de las publicaciones correspondientes; continuar el trámite que corresponda, y en definitiva elaborar el informe de Ley a efecto de que la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, dicte resolución otorgando

a la Shell de Centroamérica, Ltd., las concesiones de Exploración y Subsiguiente Explotación, que solicito sobre las áreas descritas.—Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1970. — (f) E. DUMAS RODRIGUEZ".—Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1970.

Ing. Reniery Elvir Aceituno,
Director General.

22 A., 2 y 12 M. 70.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha treinta de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a Lucía Medina, heredera ab intestato de su difunta madre Engracia Medina, concediéndole la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 8 de mayo de 1970.

José Raskoff Munguía,
Secretario por Ley.

12 M. 70.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: que este Juzgado con fecha cuatro del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Arturo Amador Cruz y Julia Blanca Amador Cruz, herederos ab intestato de su difunta madre señora María Josefa Cruz Luna, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., mayo 5 de 1970.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley

12 M. 70.

